

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2020 N° 381 – 385
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)  
 e-mail: [comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)  
[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 17 de Abril de 2020	Edición de 04 páginas - N° 11.756		



## **DECRETOS**

### **DECRETO N° 381**

La Rioja, 18 de marzo de 2020

Visto: el Art. 59° de la Constitución Provincial, los Decreto F.E.P. N° 345/20 y 348/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/20, la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, la epidemia nacional por la afección del dengue, y;

#### **Considerando:**

Que, atento a la emergencia sanitaria a nivel internacional y nacional provocada por la pandemia generada por el virus COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Que es principio, fin y función primordial de la Provincia asegurar la salud pública de su población, siendo que en el contexto de la emergencia sanitaria referida se hace necesario tomar medidas al efecto.

Que la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación recomiendan extremar medidas que aseguren el “distanciamiento social” por ser ésta la estrategia que ha demostrado en otros países del mundo ser efectiva para enfrentar la pandemia.

Que, en virtud de ello, deben tomarse medidas que restrinjan el tránsito en el territorio de la Provincia que no sea indispensable.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que queda suspendido el tránsito de transporte de pasajeros interurbano en el territorio de la

Provincia de La Rioja que tenga inicio en otra provincia u país con posterioridad a la hora 8:00 del 19 de marzo de 2020. Esta medida regirá hasta la hora 24:00 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 2°.- Establécese que queda suspendido el tránsito de transporte de pasajeros interurbano en el territorio de la Provincia de La Rioja que tenga inicio en la misma provincia con posterioridad a la hora 18:00 del 19 de marzo de 2020. Esta medida regirá hasta la hora 24:00 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 3°.- Establécese que queda suspendido el ingreso al territorio de la Provincia de La Rioja del tránsito vehicular particular de personas que no sean residentes en la misma desde la hora 8:00 del 19 de marzo de 2020. Esta medida regirá hasta la hora 24:00 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 4°.- Establécese que queda suspendido el ingreso de transporte de carga al territorio de la Provincia de La Rioja que tenga inicio en otra provincia o país con posterioridad a la hora 8:00 del 19 de marzo de 2020. Esta medida regirá hasta la hora 24:00 del 24 de marzo de 2020.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo el transporte de carga de alimentos, combustibles, medicamentos e insumos y/o subproductos de los rubros antes mencionados. Las empresas destinatarias de estas cargas tendrán la carga pública de asegurar que los transportistas cumplan con las medidas de aislamiento sanitario mientras se encuentren en el territorio de la Provincia de La Rioja.

Artículo 5°.- Instrúyase al Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria a realizar reuniones con cámaras y/o agrupaciones de la industria y comercio a fin de definir un sistema de ingreso de transporte de carga que garantice la salud pública frente a la emergencia sanitaria y el abastecimiento en la Provincia.

Artículo 6°.- Requiérase a las Fuerzas de Seguridad y Defensa Nacionales con asiento en la Provincia de La Rioja,



cooperación en las tareas necesarias de conformidad con la emergencia sanitaria nacional establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 7°.- El presente decreto es complementario de los Decretos F.E.P. N° 345/20 y 348/20.

Artículo 8°.- Por conducto de la Secretaría General de la Gobernación, remítase el presente decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia para su conocimiento y consideración.

Artículo 9°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 10°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el registro oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.**

\* \* \*

## **DECRETO N° 385**

La Rioja, 18 de marzo de 2020

Visto: el Art. 59° de la Constitución Provincial, los Decretos F.E.P. N° 345/20 y 348/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/20, la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, la epidemia nacional por la afección del dengue, y;

### **Considerando:**

Que, atento a la situación sanitaria a nivel internacional provocada por la pandemia generada por el virus COVID-19 y a nivel nacional y local causada por el virus del dengue, resulta menester intensificar las medidas pertinentes para resguardar la salud pública de los habitantes de la Provincia.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Policía de la Provincia a implementar dispositivos de control vial con el objeto de disminuir el tránsito vehicular ante a emergencia sanitaria producida por el virus COVID-19. Estos dispositivos podrán realizarse tanto en rutas nacionales, provinciales y vecinales como así también dentro de los ejidos urbanos de todas las localidades de la Provincia.

Artículo 2°.- Ínstase a la ciudadanía de la Provincia a cumplir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación respecto de evitar la circulación innecesaria, aún dentro de las localidades donde residen.

Artículo 3°.- Instrúyase a la Policía de la Provincia a difundir mensajes generales y/o particulares a la ciudadanía instando a evitar las concentraciones de personas y permanecer en los domicilios particulares ante la emergencia sanitaria producida por el virus COVID-19.

Artículo 4°.- Solicítase a las autoridades de los Municipios a cooperar con la Policía de la Provincia y/o realizar dispositivos con su personal en los términos establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- Requierase a las Fuerzas de Seguridad y Defensa Nacionales con asiento en la Provincia de La Rioja, cooperación en las tareas necesarias de conformidad con la emergencia sanitaria nacional establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 6°.- El presente decreto es complementario de los Decretos F.E.P. N° 345/20, 348/20, 381/20.

Artículo 7°.- Por conducto de la Secretaría General de la Gobernación, remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia para su conocimiento y consideración.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 9°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.**

**FUNCION EJECUTIVA****D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Luna, Juan</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> de Hacienda y Finanzas Públ.	<b>Dra. Gabriela Asís</b> de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	<b>Ing. Ariel Martínez</b> de Educación	<b>Ing. Juan Velardez</b> de Infraestructura y Transp.	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> de Salud
<b>Cr. Federico Bazán</b> de Indust., Trab., y Empleo	<b>Dr. Fernando Rejal</b> de Producción y Ambiente	<b>Dña. Gabriela Pedrali</b> de Des., Igualdad e Integración Soc.	<b>D. Ariel Puy Soria</b> de Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> de Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> de Turismo y Cultura

**SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>D. Armando Molina</b> General de la Gobemacion	<b>Lic. María Luz Santángelo Carrizo</b> de Comunicación y Planificación Pública
--	---

**SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> Asuntos Estratégicos	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> Gestión Política	<b>Prof. Adriana Olima</b> Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> Gestión Presupuestaria	<b>Tec. Fabiana Oviedo</b> Casa de La Rioja en Bs. As.
<b>D. Yamil Eduardo Menem</b> Agencia de Esp. Públ. y Eventos	<b>Crio. Fernando Torres</b> Relac. Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> Relac. con la Comunidad	<b>Prof. Carlos Abraham Luna Dass</b> Ejecutivo del Consejo Económ. y Social

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cra. Daniela Adriana Rodríguez</b> Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> Industria	<b>Lic. Beatriz Tello</b> Empleo	<b>Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes</b> Trabajo
<b>Ing. Javier Tineo</b> Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> Gestión Educativa	<b>Karen Navarro</b> Planeamiento Educativo	<b>Duilio Madera</b> Gestión Socio Educativa	<b>José Avila</b> Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> Ambiente	<b>Geól. Hernán Raul Huniken</b> Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> Biotecnología	
<b>Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera</b> Tierras	<b>Arq. Eduardo Raúl Andalor</b> Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> Hábitat	<b>D. Alfredo Menem</b> Inclusión Social y Desarrollo Social	<b>D. José Gordillo</b> Des. Territorial P/la Inclusión Social
<b>Prof. Guido Varas</b> Economía Social y Popular	<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> Deporte Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> Transporte y Seguridad Vial	<b>Ing. Raúl Karam</b> Agua
<b>Ing. Carlos Alberto Fernández</b> Energía	<b>Dra. Liliana Vega Reynoso</b> Atención de la Salud	<b>Marcia Ticac</b> Promoción y Prevención	<b>Daniel Lobato</b> Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> Cultura
<b>Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz</b> De la Mujer y Diversidad	<b>D. Jose Antonio Rosa</b> Turismo	<b>D. Juan Manuel Sánchez</b> Juventud	<b>Dra. Ana Karina Becerra</b> Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> Seguridad
		<b>D. Délfór Augusto Brizuela</b> Derechos Humanos		

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00